



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 001599 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí, 08 ABR. 2024

Visto: Que con número de expediente N° 1264, de fecha 13 de febrero del 2024, Oficio N° 0163-2024-GRSM-DRE-DUGEL-H, de fecha 20 de febrero de 2024, y demás documentos que se anexan a la presente con catorce (14) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 73 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su Jurisdicción Territorial es la Provincia. Dicha Jurisdicción Territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de gestión del Estado;

Que, es Política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local – Mariscal Cáceres dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativos y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante solicitud, con registro N° 1264, de fecha 13 de febrero de 2024, presentado por **TERESA LILY PAREDES TELLO** con DNI N° 00847443, solicita el reintegro de remuneraciones por incremento del 20% de la remuneración total de acuerdo al Decreto Ley N° 25981;

Que, la Ley N° 26233, publicada el 16 de octubre de 1993, en su artículo 3° dispone la derogación del Decreto Ley N° 25981, y las demás disposiciones que se opongan a la acotada Ley, y asimismo por la Única Disposición Final se establece que "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993,





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley;

Que, así mismo el artículo 6° de la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Expediente Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope ejido para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, respecto a las Entidades Públicas, se tiene que el pago por beneficios, bonificaciones, etc.; debe realizarse en concordancia con el PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL, ante ello la UGEL MARISCAL CÁCERES, es una Unidad Ejecutora N° 302, que no constituye un Pliego Presupuestario, sino que depende del Pliego del Gobierno Regional de San Martín, cuyo titular es el Gobernador Regional; en consecuencia y por imperio de la Ley, la UGEL MARISCAL CÁCERES no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales, para otros fines que no están establecidas en ella;

Que, según el Decreto de Urgencia N° 105-2001, resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Sra. **TERESA LILY PAREDES TELLO**, de la I.E N° 025 - INICIAL, quien solicita reintegro de las remuneraciones por incremento del 20% de la remuneración total de acuerdo al Decreto Ley N° 25981;





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que habiendo puesto de manifiesto los considerandos descritos y de conformidad con la legislación vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .-DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud peticionada a la Profesora **TERESA LILY PAREDES TELLO**, de la I.E N° 025-INICIAL, con DNI N° 00847443, solicita el reintegro de remuneraciones por incremento del 20% de la remuneración total de acuerdo al Decreto Ley N° 25981;

ARTÍCULO SEGUNDO . - NOTIFIQUESE la presente resolución a través de la Oficina de Secretaria General, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", al interesado(a), oficinas y a las áreas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES

MG. JUAN MARCOS PINCHI TAFUR
DIRECTOR

JMPT/DIR
JAA/OAJ
SHPR/OA
DVA/RR. HH



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. HC. JUANJU.

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista
Juanju, **08 ABR 2024**



Gines André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL

